

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.

Y

WALSH PERÚ S. A.



Por el presente el contrato de prestación de servicios para la realización los servicios de seguimiento ambiental (el "Contrato") que celebran:

- a) **ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.**, RUC N° 20543298574 representada la Sra. Jennifer Vanessa Mejía Lara, identificada con Carné de Extranjería N° 00856684, domiciliados en Martin de Murua , Oficina 403, Urbanización Maranga, Lima, Perú (el "CLIENTE"); y
- b) **WALSH PERÚ S. A.**, RUC N° 20260047567 (en adelante el "CONTRATISTA"), debidamente representado por don Gonzalo Morante Coello, identificado con D.N.I. N° 09302133, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 00120057, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Alexander Fleming 187, Urbanización Higuiereta, distrito de Santiago de Surco - Lima, Perú (el "CONTRATISTA").

El CLIENTE y el CONTRATISTA (las "Partes") acuerdan celebrar el presente Contrato en los siguientes términos y condiciones:

Primero. ANTECEDENTES.

- 1.1. El CLIENTE se encuentra en etapa de pre-construcción del proyecto NAZCA (Waira I) y para estos efectos, durante el mes de noviembre de 2016, realizó un proceso de cotización privado con el objeto de seleccionar y contratar empresas con experiencia en la realización de servicios de seguimiento ambiental para el parque Eólico Nazca (Waira I) (la "Licitación").
- 1.2. El CONTRATISTA declara disponer del conocimiento, especialidad, experiencia, recursos y medios profesionales y técnicos suficientes e idóneos para la ejecución de los servicios requeridos por el CLIENTE y, por consiguiente, estar capacitado e interesado en la ejecución de todos y cada uno de los trabajos comprendidos por el presente Contrato. El CONTRATISTA declara además que se ha informado plenamente de la naturaleza de los servicios a ejecutar, de la metodología de los ismos, de la cantidad de personal requerida para cumplir este Contrato en forma completa, correcta y oportuna. Asimismo, se deja constancia que el lugar de emplazamiento del Proyecto NAZCA (Waira I) materia de este instrumento, es conocido y ha sido visitado por el CONTRATISTA.
- 1.3. Con fecha 27 de enero de 2017, el CLIENTE asignó al CONTRATISTA la ejecución de los servicios objeto de la Licitación.
- 1.4. Las partes dejan expresamente establecido que ha sido condición esencial para la celebración del presente Contrato, las declaraciones efectuadas por el CONTRATISTA en el párrafo 1.2 anterior.
- 1.5. En este contexto, las partes han declarado tener recíproco interés en convenir y suscribir el presente Contrato en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

Segundo. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Mediante el presente instrumento, el CLIENTE encarga y encomienda al CONTRATISTA, quien acepta y se obliga a ejecutar en forma íntegra, correcta y oportuna el desarrollo del servicio denominado "SEGUIMIENTO AMBIENTAL PROYECTO NAZCA, PERU" (el "Servicio"), con las disposiciones de alcance, plazo, precio y demás condiciones que se establecen en el presente Contrato.

El detalle del alcance y actividades que debe ejecutar el CONTRATISTA, así como la documentación que debe entregar como producto, se describen en los documentos detallados en la cláusula tercera siguiente.

Se deja constancia que la enumeración de actividades señaladas en esta cláusula no es ni taxativa ni exhaustiva, por lo que el CONTRATISTA deberá ejecutar toda otra actividad que no haya sido expresamente mencionada en este Contrato, o en sus documentos integrantes, y que sea necesaria para cumplir con el objeto del mismo y que estén dentro del alcance del mismo.

Tercero. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

A los efectos del fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato asume el CONTRATISTA, éste se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos aludidos en la cláusula segunda precedente, en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los documentos que se indican a continuación, los que son obligatorios y forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hubiere lugar:

- a) Anexo V Perú y Global General Contract Conditions, ambas en 6° edición.
- b) Formulario de Oferta Económica de fecha 19 de enero de 2017.
- c) Gantt presentada por el CONTRATISTA de fecha 09 de noviembre de 2016.
- d) Carta de Cotización del CONTRATISTA de fecha 09 de noviembre de 2016.
- e) Set de Consultas, Respuestas y Aclaraciones del proceso 11660-PERF-L12
- f) Solicitud de Oferta proceso 11660-PERF-L12 y documentos anexos
- g) Propuesta Técnica de fecha 09 de noviembre de 2016

Los documentos antes individualizados, son complementarios entre sí. En caso de contradicción o discrepancia entre sus términos, se aplicará el orden de prelación en que están aquí citados, prevaleciendo sobre todos ellos el texto del presente Contrato.

Las obligaciones, declaraciones y demás contenidas en los Anexos (mencionados en punto a), servirán para complementar o interpretar lo señalado en el documento que tenga un orden superior; y en caso alguna de ellas resulte contradictoria a lo establecido en el documento de orden superior, se considerará como si no hubiese sido puesto.

Cuarto. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Cualquier referencia a norma legal peruana que se haga en el presente contrato y sus anexos, se entenderá también referida a cualquier norma que la reemplace, modifique o complemente

La vigencia del Contrato inició el 30 de enero del 2017 y será hasta la completa terminación de los servicios encomendados o hasta el 31 de agosto de 2018, lo que ocurra primero.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los plazos establecidos en el punto 17. PLAZOS del documento Gantt de las bases técnicas que se encuentran indicadas en el punto e) de la cláusula precedente.

Sin perjuicio de los plazos indicados en el párrafo anterior, el CONTRATISTA mantendrá informado al CLIENTE de las tareas realizadas mediante informes diarios, y en base a ello, el CLIENTE podrá solicitarle el envío de resultados y caracterizaciones preliminares.

Quinto. PRECIO DEL CONTRATO

El Precio total máximo por la efectiva, correcta y oportuna prestación de los servicios materia del presente contrato que el CLIENTE pagará al CONTRATISTA, será hasta la suma neta total máxima de USD 175.555.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), sin que exista garantía del CLIENTE por este monto, más IGV, en caso que corresponda.

El Precio se pagará de la siguiente manera:

Servicios	Plazo de entrega	Hito para facturar
Servicio 1: Plan de acción ambientales	10 días hábiles desde la orden de proceder del servicio	100%: Entrega del Plan de Acción Ambiental. Requiere la aprobación de EGPP.
Servicio 2: Ejecución del Plan de Monitoreo Ambiental	- Calidad de aire: Semestral - Ruido ambiental: Trimestral y Semestral - Fauna: Anual	60%: Entrega de informes de monitoreo. Requiere aprobación de EGPP. 40% restante: A los 30 días calendario de haber entregado el expediente a las autoridades competentes.
Servicio 3: Rescate y relocalización de fauna y otros monitoreos adicionales	Ídem Servicio 2	Ídem Servicio 2
Servicio 4: Gestión y Ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana	Ídem Servicio 2	Ídem Servicio 2

Con todo, el monto neto total máximo del contrato, no garantizado, asciende a USD 175.555.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO000/100 DÓLARES AMERICANOS), más IGV, en caso que corresponda.

El Precio incluye todos y cada uno de los costos de mano de obra, materiales, suministros, herramientas, equipos y otros de aporte del CONTRATISTA necesarios para la completa, total y óptima ejecución de los servicios materia del presente Contrato. Incluyen también costos indirectos relacionados con la dirección, supervisión, servicios, mano de obra indirecta, provisiones, gastos generales, utilidades e impuestos.

El servicio se encuentra sujeto a la detracción, por lo que la(s) factura(s) deberá(n) ser remitida(s) con la siguiente indicación "Operación Sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central", de conformidad con lo establecido en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT y todas aquellas normas conexas, así como las que las modifiquen o las sustituyan. En caso contrario, la(s) factura(s) será(n) devuelta(s) a LA CONTRATISTA.

Adjunto a la primera factura, LA CONTRATISTA deberá indicar el número de la cuenta del Banco de la Nación en la que EL CLIENTE efectuará el depósito de la detracción.

Sexto. FORMA DE PAGO

El CONTRATISTA deberá someter, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubieran prestado los Servicios, los correspondientes Estados de Pago para la aprobación del CLIENTE.

Los Estados de Pago serán revisados por el CLIENTE, dentro de los mencionados 10 (diez) días calendarios siguientes de recibidos. De haber observaciones al documento por parte del CLIENTE, el CONTRATISTA deberá subsanarlas y presentar un nuevo Estado de Pago para su aprobación. Si transcurridos los 10 (diez) días, el CLIENTE no hubiese efectuado comentarios al Estado de Pago éste se entenderá aprobado y el CONTRATISTA podrá emitir la factura correspondiente.

Luego de aprobado el Estado de Pago por el CLIENTE, el CONTRATISTA deberá emitir y presentar su factura en las oficinas del CLIENTE, atención: Cuentas por Pagar, adjuntando los siguientes documentos y referencias:

- a) La Orden de Entrega (N°X0000XXXX), debidamente firmada por el responsable de la Unidad Solicitante (Administrador del Contrato por el CLIENTE) y por el representante del CONTRATISTA. Este documento corresponde al resultado del Estado de Pago aprobado por la Unidad Solicitante y será enviado por ésta dentro del plazo establecido en el Contrato;
- b) El número de Aceptación de Servicios (N° 00000XXXX) y que corresponde al número de registro (en SAP) por parte de la Unidad Solicitante del CLIENTE en conformidad del servicio prestado. Este número será entregado por la Unidad Solicitante simultáneamente con el envío al CONTRATISTA de la Orden de Entrega individualizada en el párrafo precedente.

La factura deberá hacer referencia expresa al número del Contrato y al número de la Orden de Entrega.

La falta de cualquiera de estas menciones o los errores en las mismas originará el rechazo de la factura y postergaciones en el pago.

Las facturas correctamente emitidas, debidamente revisadas y autorizadas por el CLIENTE serán pagadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a su recepción.

El pago se realizará mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente N° 193-0143487-1-72 del Banco de Crédito del Perú, a nombre de Walsh Perú S. A.

Séptimo. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

N/A

Octavo. ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso que el CONTRATISTA no cumpla con los plazos establecidos en el presente Contrato y en sus documentos Anexos, el CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de 0,2% del monto total del servicio por día de retraso en los siguientes hitos, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma entregado por el CONTRATISTA en su propuesta técnica y contenido en el punto g) de la cláusula SEGUNDO del presente documento, hasta un tope del 10% del monto total del contrato.

La multa no será efectiva, en el caso que el servicio se origine en causas atribuibles al personal del CLIENTE.

El CLIENTE descontará las multas del Estado de Pago más próximo.

Esta multa se aplicará sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción establecida en este Contrato o en la legislación, referido al pago de indemnización por daños y perjuicios u otro motivo, que deriven del incumplimiento, o del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones del CONTRATISTA.

Noveno. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.

Las partes dejan expresa constancia que se encuentran en pleno conocimiento y conformidad respecto de la naturaleza del presente Contrato la que corresponde a un contrato civil de prestación de servicios profesionales y, por consiguiente, los servicios objeto del mismo no generarán un vínculo de carácter laboral, sino una relación contractual civil regida por las normas del contrato de prestación de servicios al amparo de lo dispuesto en los artículos 1755° y siguientes del Código Civil. Por lo tanto, son de exclusivo cargo y responsabilidad del CONTRATISTA la contratación de todo el personal que resulte necesario para la prestación de los servicios objeto del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad y de cualquier otra naturaleza que puedan existir entre el CONTRATISTA y sus trabajadores.

Tanto el CONTRATISTA como el personal que éste destine a la ejecución del servicio al que se refiere este Contrato, no se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna con

el CLIENTE. En tal sentido, el CONTRATISTA es y será el único empleador de los trabajadores que emplee para la prestación del Servicio objeto del presente Contrato, de modo que personas que el CONTRATISTA emplee para la prestación del Servicio se encuentran bajo la dirección y el control exclusivos de la misma. En tal virtud, cualquier asunto laboral en relación con el pago de salarios, remuneraciones, cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales o previsionales, beneficios, indemnizaciones sociales, estipendios, bonificaciones y cualquier otro beneficio del empleado serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, quien en ningún momento podrá responsabilizar al CLIENTE por una omisión u acción contraria a las leyes aplicables.

Para estos efectos, el CLIENTE exigirá que junto a la entrega del Estado de Pago, el CONTRATISTA acredite mediante los certificados emitidos por las entidades correspondientes, que ha cumplido cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que el CLIENTE en cualquier oportunidad y en especial, en forma previa a dar curso al pago del Servicio, podrá requerir que el CONTRATISTA le informe acerca del monto y del estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales a favor de sus trabajadores contratados para la prestación del Servicio objeto del presente Contrato mediante la entrega de certificados emitidos al efecto por la Inspección del Trabajo o las entidades correspondientes. Asimismo, con el objeto de velar por el cumplimiento de dichas obligaciones, el Cliente estará facultado para realizar, en cualquier oportunidad, las auditorias que sean necesarias al CONTRATISTA, obligándose éste a otorgar las facilidades para tal efecto.

Asimismo, se acuerda que el CLIENTE estará facultado durante la ejecución del presente Contrato para realizar retenciones de las sumas que le corresponda pagar por el Servicio, en caso que no se le acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales a favor de los trabajadores utilizados en la prestación de los mismos. Dicha retención también será aplicable en caso que el CLIENTE sea demandado en un juicio laboral por trabajadores del CONTRATISTA.

Décimo. PERSONAL DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se compromete a emplear personal capacitado, calificado, responsable y con experiencia en las actividades objeto del presente Contrato, los que contratará bajo su total y exclusiva responsabilidad. Asimismo, el CONTRATISTA a su único y exclusivo costo y responsabilidad deberá proporcionar a todo el personal necesario para la prestación del Servicio, su movilización, alojamiento y alimentación de acuerdo a las características y condiciones necesarias para prestar el Servicio.

El CONTRATISTA será responsable por la conducta que observe su personal así como por los deterioros, desordenes o cualquier hecho o acto anormal derivado de su comportamiento.

El CLIENTE podrá exigir a su sola discreción la sustitución o alejamiento de uno o más integrantes del equipo del CONTRATISTA, si estima, a juicio exclusivo del CLIENTE, que dicha persona ha incurrido en falta grave o negligencia. En este caso, los gastos adicionales originados por el cambio en el personal del CONTRATISTA serán de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

La sustitución por parte del CONTRATISTA de cualquier integrante del equipo técnico ofrecido, sólo podrá ocurrir en casos excepcionales, con previa aceptación escrita del

CLIENTE y con conocimiento y aprobación por parte de ésta del curriculum vitae de la nueva persona que en remplazo proponga el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA será responsable por la conducta que observe su personal así como los deterioros, desórdenes o cualquier hecho o acto anormal derivado de su comportamiento. El CLIENTE queda exonerado de toda responsabilidad derivada de accidentes ocurridos durante y por la ejecución del Servicio, incluso de reclamaciones laborales que pudieran existir entre el CONTRATISTA y su personal, y en ninguno caso será responsable de los daños directos o indirectos derivados de la prestación del Servicio.

El CONTRATISTA declara conocer la política del CLIENTE destinada a alcanzar la meta "Cero Accidentes" y por lo tanto está consciente de los esfuerzos y cuidados que esto implica, por lo que hará sus mejores esfuerzos por cumplir dicha meta, en especial en las visitas que deban hacer a la locación del Proyecto.

El CONTRATISTA cumplirá estrictamente con todas las leyes y regulaciones nacionales en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que sean aplicables, así como las disposiciones y normativas del CLIENTE vigentes al momento de la suscripción del Contrato o aquellas que se determinen durante su ejecución. Con todo, los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA con ocasión de lo dispuesto en dichas normas, son de su exclusivo cargo, no teniendo el CLIENTE obligación alguna de reembolso de ellos. En todo momento, será el CONTRATISTA el responsable de proporcionarles un ambiente seguro de trabajo. El CONTRATISTA deberá inspeccionar los ambientes de trabajo donde sus empleados o de sus subcontratistas estén o pudieran estar presentes y deberá tomar acción rápidamente para corregir las condiciones que causen o que se espera razonablemente causen que dichos ambientes no sean un lugar de trabajo seguro y puedan ocasionar accidentes. En todo caso durante la ejecución de los servicios, el CONTRATISTA se obliga a notificar inmediatamente al CLIENTE la ocurrencia de un accidente, presentar el informe preliminar por escrito dentro de las siguientes 24 horas de ocurrido el hecho y a cooperar en el proceso de investigación de la ocurrencia.

Undécimo. SUBCONTRATOS.

El CONTRATISTA podrá ejecutar por sí mismo o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, la ejecución parcial del Servicio.

En el caso que el CONTRATISTA pretenda subcontratar la ejecución parcial de los trabajos que se encomienden, deberá solicitar autorización **previa** y por escrito al CLIENTE, para lo cual deberá presentarle la siguiente información:

- a) Especificación clara del alcance de las actividades y servicios encomendados a subcontratar.
- b) Identificación de los subcontratistas que propone para efectuar los subcontratos; con los antecedentes que avalen su capacidad técnica, económica y experiencia para ejecutar adecuadamente los trabajos que se encomienden y en cumplimiento anterior de sus obligaciones laborales y de previsión social.

Aunque el CONTRATISTA sea autorizado a efectuar una subcontratación, será él quien mantendrá plenamente ante el CLIENTE la total responsabilidad por dicha subcontratación, quedando claramente establecido que **no se creará ningún vínculo o relación contractual alguna entre los subcontratistas y el CLIENTE.**

No obstante lo anterior, el subcontratista estará obligado a cumplir las mismas exigencias aplicables al CONTRATISTA, especialmente en lo relativo al cumplimiento de las normas laborales, ambientales y de prevención de riesgos.

Asimismo, y no obstante cualquier aprobación dada por el CLIENTE respecto de cualquier subcontratista, si en opinión del CLIENTE ocurre cualquier evento o se produce cualquier circunstancia con relación al subcontratista que, si hubiera ocurrido con relación al CONTRATISTA habría dado al CLIENTE el derecho a terminar el Contrato, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos, entonces el CLIENTE tendrá el derecho de exigir al CONTRATISTA el retiro del subcontratista y la terminación del subcontrato, sin costo ni responsabilidad para el CLIENTE.

Duodécimo. MATERIAL, EQUIPOS Y OTROS.

El CONTRATISTA es responsable de proveer todos los recursos materiales que sean necesarios para la correcta, completa y oportuna ejecución del presente Contrato, incluidos todos los servicios, equipos y materiales, los aspectos logísticos, transporte, agua, electricidad, alimentación, alojamiento, visitas a terreno y cualquier otro que sea necesario, cuyos valores han sido considerados para la determinación del precio del presente Contrato y respecto de los cuales en ningún caso el CONTRATISTA podrá solicitar reembolso alguno.

Decimotercero. PATENTES Y MARCAS.

El CONTRATISTA es plenamente responsable por los recursos que utilice en la prestación de los servicios y responderá frente a cualquier reclamo legal o de cualquier naturaleza por el uso no autorizado de licencias, patentes, marcas registradas o derechos de propiedad intelectual. El CONTRATISTA se hará cargo de las responsabilidades que sean imputadas al CLIENTE por los conceptos anteriormente indicados y le reembolsará los montos que deba pagar por condenas o acuerdos extrajudiciales así como todos los perjuicios que dicho reclamo le hubiese causado.

Si por una orden judicial u otra se impidiera al CLIENTE hacer uso de los recursos reclamados, el CONTRATISTA proveerá por cuenta propia que el CLIENTE pueda seguir recibiendo el servicio.

Para la aplicación de esta cláusula bastará que el CLIENTE notifique al CONTRATISTA cualquier reclamación relativa a estas materias. El CONTRATISTA asumirá a su costo la defensa y las negociaciones asociadas a tales reclamaciones por todo el tiempo que sea necesario hasta obtener un pronunciamiento definitivo.

Decimocuarto. RESPONSABILIDADES.

El CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CLIENTE y a sus funcionarios, agentes, empleados y trabajadores de todo y cualquier reclamo, responsabilidades, demandas, causas de acción y responsabilidad de cualquier índole (incluyendo gastos de litigio y honorarios de abogados) por motivo de lesiones de cualquier tipo o muerte de las personas, o por cuenta de daños a la propiedad privada o pública, todo esto como consecuencia o efecto de la ejecución del Servicio y actividades relacionadas al presente Contrato. Cada Parte se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos,

ordenanzas, decretos, resoluciones y demás disposiciones legales relacionadas con la ejecución del Servicio que le sean aplicables. Queda expresamente entendido que la violación de las disposiciones legales de forma consciente, por desconocimiento o mala interpretación, no exime a la Parte de reparar sin demoras, a su única y exclusiva cuenta, los daños y perjuicios derivados de su acción u omisión, ni lo releva de su responsabilidad de cumplir con las obligaciones que se derivan de este Contrato.

No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, en ningún caso una Parte será responsable ante la otra Parte por daños indirectos, lucro cesante y/o pérdida de beneficio que su accionar pudiere ocasionar, daños morales que surjan como resultado del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato o de la violación de cualquier obligación según lo estipulado en el mismo, salvo que dicha parte hubiera actuado con culpa grave o dolo.

Las Partes reconocen que esta disposición sólo pretende limitar su responsabilidad ante la otra Parte por las pérdidas o daños descritos en esta cláusula y por ende no podrá ser interpretada en el sentido de limitar su responsabilidad ante terceros o su derecho de obtener indemnización por los reclamos de terceros de conformidad con cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

Las partes acuerdan que la resolución de este Contrato, o de los trabajos que el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas deban realizar por sí mismos, no lo liberará de su obligación de mantener indemne al CLIENTE ni de su obligación de responder por daños a terceros, si el hecho por el cual se deduce el reclamo se hubiere producido con anterioridad a la fecha de tal resolución y sea de responsabilidad directa del CONTRATISTA, sus subcontratistas, representantes o empleados.

Decimoquinto. SEGUROS.

Sin perjuicio de las responsabilidades del CONTRATISTA, éste deberá contratar y mantener vigentes durante toda la vigencia del Contrato los seguros que se indican en el numeral 8. SEGUROS del documento SOLICITUD DE OFERTA. En todas las pólizas de seguros tomadas por el CONTRATISTA se debe considerar al CLIENTE como asegurado adicional e incluir la renuncia de subrogación en favor del CLIENTE.

El CONTRATISTA estará obligado a presentar al CLIENTE los seguros vigentes cuando le sean requeridos. Copia de las pólizas correspondientes deberá entregarlas y someterlas a la aceptación y aprobación del CLIENTE, al momento de la firma del Contrato, y su presentación será condición para cursar los Estados de Pago.

El conocimiento o la aceptación de las pólizas de seguro por parte del CLIENTE, no limita la responsabilidad del CONTRATISTA en caso que los daños o perjuicios excedan al monto de los seguros, o en caso que el asegurador no pague una parte o el total del monto asegurado, cualquiera sea la causa. En tales casos, el CONTRATISTA será directamente responsable de cubrir cualquier diferencia.

Las pólizas de seguro deberán contener en su texto cláusulas explícitas que aseguren que las pólizas no se verán reducidas por indemnizaciones de siniestros, manteniendo sus límites y efectividad de acuerdo a los términos estipulados originalmente.

El CLIENTE no será responsable de contratar ni mantener ninguna póliza de seguro de propiedad o responsabilidad civil para proteger los intereses del CONTRATISTA,

subcontratistas u otros en el lugar de ejecución de los Servicios. El riesgo de pérdida dentro de la suma deducible o por montos superiores a los asegurados será soportado por el CONTRATISTA, subcontratistas u otros que sufran dicha pérdida, y si alguno de ellos desea estar cubierto por una póliza de seguro dentro de tales sumas y/o por sobre dichos límites, cada uno podrá contratarlo y mantenerlo a su propio costo.

Sin perjuicio de los demás seguros que el CONTRATISTA estime pertinente para cautelar sus intereses, éste deberá contratar en forma exclusiva a su propio costo y a satisfacción del CLIENTE, y mantener vigente durante toda la vigencia del Contrato, como mínimo, los seguros que se señalan en el numeral 8. SEGUROS del documento SOLICITUD DE OFERTA.

El CONTRATISTA y sus asegurados renuncian a todos los derechos en contra del CLIENTE que surjan por todas las pérdidas y daños causados por cualesquiera de los peligros cubiertos e indemnizados por las pólizas de seguro que sean tomadas por el CONTRATISTA o sus subcontratistas, de acuerdo con lo señalado en esta cláusula.

Decimosexto. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La propiedad intelectual de los trabajos, informes y estudios desarrollados por el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se entenderá transferida de pleno derecho al CLIENTE, quien quedará totalmente facultado para completar, ampliar o modificar los resultados obtenidos de la prestación del Servicio, así como también para llevar a cabo su materialización posterior, si aplicara, sin pago adicional alguno al CONTRATISTA. Las partes dejan expresa constancia que el CLIENTE es dueño de la información y documentos que se reúnan y elaboren con motivo de la ejecución del Servicio contratado.

Respecto de la información que el CLIENTE entregue al CONTRATISTA con motivo u ocasión de la ejecución del Servicio objeto del presente Contrato, se acuerda lo siguiente:

- 
- a) El CONTRATISTA reconoce que ciertos documentos e información apropiadamente identificado como tales que recibirá del CLIENTE tendrán el carácter de confidencial y deberán mantenerse en estricta reserva, ya sean de naturaleza comercial, financiera o técnica, tales como metodologías, procesos, know-how, contratos, mapas, diseños, dibujos, interpretaciones o información geológica, geofísica, técnica y sísmica cualquier otra creación intelectual o contenida en archivos de bases de datos y otros y, en general, cualquiera sea su naturaleza o los medios en que se contenga. Los referidos documentos, antecedentes e información se denominarán en adelante la "Información Confidencial".
 - b) El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad en relación con la Información Confidencial que reciba del CLIENTE. Esta obligación de reserva y confidencialidad no será aplicable en caso que la Información Confidencial recibida haya sido publicada por el CLIENTE o sea de dominio público, con anterioridad a la fecha de su divulgación.
 - c) El CONTRATISTA no podrá divulgar parte alguna de la Información Confidencial que reciba del CLIENTE, salvo a aquellos de sus trabajadores, funcionarios, ejecutivos o asesores que tengan participación en el Servicio para el cual la información será usada.
 - d) Cualquier incumplimiento por parte de algún trabajador, funcionario, ejecutivo o asesor
- 
- 

del CONTRATISTA con respecto a la obligación de confidencialidad acordada, se entenderá que es un incumplimiento de ésta, quien no podrá excusarse alegando que dicha persona no tenía relación con ella o que no tenía control sobre dicha persona.

- e) El CONTRATISTA deberá devolver al CLIENTE toda o cualquiera Información Confidencial que ésta le hubiere entregado y/o archivo creado por el CONTRATISTA, cuando así lo requiera el CLIENTE. La forma y condiciones en que deba procederse a la devolución de la Información Confidencial será determinada por el CLIENTE en su oportunidad.
- f) La presente confidencialidad no crea ningún tipo de asociación ni otorga ningún tipo de licencias entre las Partes.
- g) La presente confidencialidad tendrá efecto desde la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta por un plazo de 3 años contados desde la fecha de terminación de las actividades y servicios que deban realizarse con motivo del Contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes indicadas, el CONTRATISTA indemnizará al CLIENTE de todos y cada uno de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiere ocasionarle. Con todo, esta confidencialidad regirá íntegramente en lo relativo a la información que ya hubiera sido suministrada en calidad de confidencial, o que desde esta fecha se le hubiera conferido dicha calidad.

Por último, las Partes acuerdan que sin el previo consentimiento del CLIENTE, el CONTRATISTA no podrá realizar ninguna publicidad, comunicado de prensa, despacho noticioso o publicación de ninguna especie utilizando el nombre del CLIENTE, o que su contenido se relacione en cualquier forma con el Contrato o con cualquier información técnica relacionada con el Contrato. Esta prohibición se extiende también a los dependientes del CONTRATISTA.

La infracción a esta cláusula podrá significar para el CONTRATISTA la resolución del Contrato a decisión del CLIENTE según lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de las demás acciones legales que decida iniciar el CLIENTE.

Los procesos, invenciones, know-how, pericia adicional y toda otra propiedad intelectual desarrollada por el CONTRATISTA para fines distintos al presente Contrato y no establecido anteriormente, permanecerá de propiedad del CONTRATISTA.

Decimoséptimo. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

El CLIENTE designa al Sr. Oscar Martin Pezo Rojas DNI 42495307 como "Administrador del Contrato" para los efectos de la administración y control de los servicios encomendados al CONTRATISTA, pudiendo actuar en todos los asuntos técnicos y administrativos relacionados con las actividades del Contrato, y será quien realice la recepción de los informes materia del mismo y apruebe el Estado de Pago que sea presentado por el CONTRATISTA. El Administrador del Contrato y las personas designadas por él gozarán de privilegios de inspección irrestrictos respecto de los trabajos que se encomienden con el objeto de determinar que los mismo sean ejecutados de conformidad con las especificaciones acordadas por las partes.

Por su parte, el CONTRATISTA designa a la Srta. Karina Huamantínco Alva como "Coordinador del CONTRATISTA" para efectos de la coordinación administrativa y técnica en terreno con el CLIENTE, quien, entre otras funciones, se debe encargar de velar por la

correcta ejecución de los servicios, dar respuesta los requerimientos del CLIENTE, elaborar y presentar el Estado de Pago y mantener informado al Administrador del Contrato del desarrollo de los servicios durante la vigencia del Contrato, y en general, cautelar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de todas las obligaciones que el presente Contrato le impone.

En caso de requerir la modificación de la persona designada, la parte que lo modifica deberá notificar con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la otra parte conforme al procedimiento de comunicaciones establecido en la cláusula siguiente.

Decimoctavo. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES.

Para los efectos de coordinación de las actividades administrativas y técnicas cotidianas del Contrato, el Administrador del Contrato y el Coordinador del CONTRATISTA podrán efectuar sus comunicaciones a los siguientes correos electrónicos:

- Administrador del Contrato: **Oscar Martin Pezo Rojas**
- Coordinador del CONTRATISTA: **Srta. Karina Huamantínco Alva**

Las comunicaciones formales entre el CLIENTE y el CONTRATISTA, tales como presentación y aprobación de informes y Estados de Pago, solicitudes que digan relación con modificaciones al Contrato, notificaciones relativas a reclamos u observaciones al Contrato u otras comunicaciones formales entre ellas, se deben realizar por escrito y ser despachadas a las direcciones que se indican en la introducción del presente Contrato. Estas comunicaciones se entenderán recibidas por el destinatario el día de la entrega efectiva de la misma, ya sea que se entreguen por mano o vía correo certificado.

Cuando las comunicaciones involucren la solicitud y/o aceptación de una o más modificaciones a cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato o traten cualquier asunto que exceda las facultades del Administrador del Contrato y del Coordinador del CONTRATISTA, necesariamente la correspondencia deberá ser refrendada por representantes legales de las partes, que estén debidamente facultados por escritura pública para solicitar o pactar modificaciones al Contrato o para tratar los asuntos que correspondan.

Decimonoveno. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El Contrato terminará anticipadamente por resolución, además de lo señalado en las demás cláusulas del presente Contrato, por las siguientes causales:

19.1 Por decisión del CLIENTE

El CLIENTE podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado al Contrato, en cualquier momento, dando un aviso escrito y con una anticipación mínima de 15 días.

En caso que el CLIENTE tome esta decisión por razones ajenas al comportamiento del CONTRATISTA, este tendrá derecho a recibir el precio de la parte del Servicio ejecutado a la fecha de término anticipado, pudiendo determinar la obligación de devolver parte o el total del Adelanto.

En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA renuncia expresamente a todo cobro o indemnización contra el CLIENTE por daños, perjuicios o por cualquiera causa que se

derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

19.2 Mutuo Acuerdo de las Partes

El CLIENTE y el CONTRATISTA podrán poner término al Contrato de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento y que no tuvieren contemplado otro tratamiento en el Contrato. En este caso, el Contrato se declarará terminado y el CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el precio del servicio realizado a la fecha de término anticipado.

19.3 Por incumplimiento del CONTRATISTA

El presente Contrato podrá ser terminado de pleno derecho y en forma inmediata por el CLIENTE en caso de incumplimiento del CONTRATISTA al amparo de lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, sin responsabilidad de pagar al CONTRATISTA indemnización de daños y perjuicios de ninguna especie y sin necesidad de declaración judicial ni de trámite alguno; considerándose que constituyen incumplimientos del CONTRATISTA, entre otros, los siguientes hechos:

- 19.3.1 Por retardo o demora injustificada en el inicio del Servicio o al cumplimiento del Cronograma de Anexo indicado en el punto e) de la cláusula TERCERO.
- 19.3.2 Por incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de las instrucciones del CLIENTE relacionadas con la ejecución de las actividades del Servicio.
- 19.3.3 Por incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de las instrucciones impartidas por el CLIENTE o por el Supervisor Técnico relacionadas con los lineamientos de seguridad industrial e higiene ocupacional de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 19.3.4 Por ejecución deficiente del Servicio, sea total o parcialmente o por displicencia o negligencia del CONTRATISTA en el cumplimiento de los trabajos en los plazos y/o los estándares de calidad exigidos en el presente Contrato.
- 19.3.5 Por incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones de acuerdo a las leyes laborales y, en general, cualquier incumplimiento material de la legislación vigente.
- 19.3.6 Por insolvencia, disolución, quiebra, liquidación o disminución notoria de la disponibilidad económica del CONTRATISTA.
- 19.3.7 Por incumplimiento de parte de la CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Contrato.
- 19.3.8 Cuando el CONTRATISTA ceda o subcontrate la totalidad o parte del Servicio sin autorización previa y por escrito del CLIENTE.

En caso de resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en esta cláusula, el CLIENTE solamente pagará al CONTRATISTA el valor de las prestaciones correctas y efectivamente ejecutadas hasta la fecha de dicha resolución.

19.4 Por Fuerza Mayor

En caso de que la Fuerza Mayor o Caso Fortuito se extendiere hasta por el máximo de quince (15) días naturales.

En este caso, el Contrato podrá ser declarado resuelto por el CLIENTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil y el CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el precio del Servicio realizado a la fecha de término anticipado.

Vigésimo. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será considerada responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en tanto y en cuanto la ejecución de tales obligaciones se retrase o se hiciese imposible como consecuencia del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor. Con todo, la parte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para dar oportuno y correcto cumplimiento a lo prevenido en el Contrato. Asimismo, notificará a la contraparte dentro de las 24 horas de ocurrido el suceso.

Todos los daños sufridos por el CONTRATISTA, directa y/o indirectamente por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán de cuenta del CONTRATISTA, el cual no exigirá emolumento o indemnización de perjuicios alguna al CLIENTE. Queda entendido que, a consecuencia de eventuales interrupciones/suspensiones del Servicio previstos en el Contrato por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el CLIENTE le reconocerá al CONTRATISTA el trabajo desarrollado hasta ese momento.

La parte afectada podrá imputar a Caso Fortuito o Fuerza Mayor el retraso o falta en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, siempre que:

- Exista directa relación entre el incumplimiento o retraso y el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor que se alega.
- La parte que lo alega no hubiere provocado el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- La parte afectada dé aviso inmediatamente y no más tarde de 24 horas a la otra parte de la ocurrencia del hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor mediante una notificación por escrito especificando los detalles del hecho.

En caso que el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor verificado de acuerdo a la presente Cláusula impidiera la ejecución del Servicio objeto del Contrato por un período de más de quince (15) días naturales, el presente Contrato, el Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 19.4 de la cláusula DÉCIMONOVENA.

No se consideran para efectos de este Contrato como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otras, las anotadas a continuación:

- Interrupción de la obra impuesta por las autoridades competentes por inobservancia de las normas de seguridad.
- Retrasos en el suministro de obras y/o materiales, que se encuentren dentro del alcance del CONTRATISTA.
- Desecho de materiales o equipo por defectos de fábrica.
- Huelgas limitadas a los establecimientos y personal dependiente del CONTRATISTA, además de la participación de dicho personal en huelgas de cualquier naturaleza que no sean nacionales y/o gremiales.

- Retrasos en la ejecución de las obras ocasionados por eventos imprevistos e imponderables, pero que de todas formas no estuvieran catalogados como elementos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siendo de carácter no excepcional.
- No exista directa relación entre el incumplimiento o retraso y el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se alega.
- La Parte que lo alega hubiere provocado el hecho constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Vigésimo primero. DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara y se obliga ante la otra que:

- a) Es una sociedad debidamente organizada y vigente con arreglo a la legislación del país de su constitución, y no se encuentra en liquidación, quiebra o bajo intervención.
- b) Tiene plena capacidad jurídica y el poder suficiente sobre sus propios bienes y activos para el ejercicio de su actividad actual, y para celebrar el presente Contrato y ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él emanan.
- c) Todas las condiciones y requerimientos exigidos por la legislación aplicable que deben ser cumplidos o satisfechos (incluyendo la obtención de cualquier autorización que resulte necesaria para la ejecución del servicio contratado) a fin de que pueda legalmente suscribir este Contrato, y ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones que emanan del mismo, y hacen que este Contrato sea prueba admisible en cualquier foro de solución de controversias especificadas en el presente Contrato, se han cumplido o han sido satisfechos.
- d) Este Contrato constituye una obligación válida y jurídicamente vinculante, ejecutoria su contra, de conformidad con sus disposiciones y términos.
- e) La ejecución de este Contrato, ni el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo (a) contrarían ninguna ley aplicable a la que está sujeta ni afecta o a las que están afectos cualquiera de sus bienes, ni contraría alguna orden de un organismo gubernamental que la vincule como entidad o cualquiera de sus bienes, o (b) contraviene cualquier disposición de su contrato social, estatutos o documento constitutivo; y
- f) No existen litigios, arbitrajes o procedimientos administrativos, ni se encuentran pendientes, ni existen amenazas de ellos, en conocimiento de cualquiera de sus ejecutivos, sus filiales o de cualquiera de sus bienes que consideren puedan afectar materialmente el cumplimiento del presente Contrato.

Vigésimo segundo. LEYES QUE REGULAN PRÁCTICAS CORRUPTAS.

22.1 Ausencia de Conflictos de Interés

El CONTRATISTA declara, a su leal saber y entender, tras las averiguaciones del caso lo que sigue, y en caso que el CONTRATISTA sea una persona jurídica lo declara su presidente o principal representante legal:

- a) considerando las actividades actuales y pasadas del CONTRATISTA, las obligaciones asumidas en este Contrato no genera un conflicto de interés para el mismo;
- b) el CONTRATISTA no ha, en los últimos 24 meses, ejercido rol de oficial de gobierno, administración pública o encargado de servicio público con actividades que involucraran, aun indirectamente, a cualquier empresa del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, supervisión de cualquier tipo, etc.). Igualmente, ningún familiar (incluidos cónyuge no separado judicialmente, familiares en primer grado directos o por afinidad) del CONTRATISTA ha ejercido tales roles.

Una declaración falsa constituye un incumplimiento grave por lo cual el CLIENTE estaría facultado a terminar anticipadamente este Contrato.

El CONTRATISTA notificará por escrito al CLIENTE a la brevedad en el caso de que surja cualquier conflicto de interés durante la ejecución de este Contrato.

22.2 Ética y Anti-Corrupción.

El CLIENTE declara que ha adoptado y se adhiere a los principios establecidos en el Código de Ética y el Plan de Cero Tolerancia a la Corrupción de Enel S.p.A., y al Programa de Cumplimiento adoptado por Enel S.p.A. conforme al Decreto Legislativo Italiano 231/2001 (cada uno de los cuales se encuentra disponible en www.enel.it y www.enelgreenpower.com). Más aún, como una subsidiaria de Enel S.p.A., el CLIENTE declara que se adhiere al "United Nations Global Compact". Enel desea que sus proveedores se refieran a los mismos principios en el manejo de sus actividades de negocios y relaciones.

Las partes están de acuerdo en respetar la legislación aplicable en materia de:

- a) la protección de mujeres y niños;
- b) trato equitativo, y prohibiciones en discriminación, abuso y acoso;
- c) libertar para constituir o formar un sindicato, libertad de asociación y representación;
- d) prohibición para trabajos forzados;
- e) seguridad y protección ambiental;
- f) salubridad e higiene;
- g) salarios, seguridad social, impuestos (en particular, retención del impuesto sobre la renta de trabajadores).

Todo lo anterior, especialmente con respecto a cualquier trabajador contratado para cumplir con los propósitos del presente Contrato.

Las partes declaran que no han sido llevadas a juicio en ningún momento durante los últimos 5 años por ningún delito que involucre:

- a) reducir o mantener a alguien en condición de esclavo o servidumbre involuntaria;
- b) prostitución o pornografía infantil;
- c) turismo sexual con infantes;
- d) comercio de seres humanos y trata de esclavos.

En el caso de que se demuestre que esta declaración era falsa cuando se hizo se considerará como un incumplimiento grave al presente Contrato, justificando su terminación y cualquier otro remedio inherente en virtud de la ley o la equidad.

Las partes específicamente se obligan a cumplir las leyes aplicables adoptadas de acuerdo sea con la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Convención de la OECD para el Combate al Soborno de Oficiales Públicos Extranjeros en Transacciones de Negocios Internacionales, y otras leyes aplicables, que regulen y prohíban la corrupción, el cohecho, el soborno y afines. Asimismo, las partes declaran y garantizan que, en relación con este Contrato, las partes no han hecho, y están de acuerdo que no harán o prometerán hacer pagos, préstamos o regalos de dinero o de valor, directa o indirectamente, (i) a o para que sea usado o para el beneficio de algún oficial o empleado de cualquier gobierno o de cualquier agencia o instrumento de cualquier gobierno; (ii) a cualquier partido político o a cualquier oficial o candidato del mismo; (iii) a cualquier otra persona, si la Parte sabe o tiene razones para pensar que cualquier parte de ese pago, préstamo o regalo directa o indirectamente será para entregarse o pagarse a dicho oficial gubernamental o empleado, o partido político o candidato u oficial del mismo; o (iv) a cualquier otra persona o entidad que como consecuencia de hacerles el pago se violen las leyes de alguna jurisdicción relevante.

Más aún y de conformidad con el alcance del 10° Principio del "United Nations Global Compact" ("Los negocios deberán trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluyendo extorsión y soborno."), las partes no deberán ofrecer o aceptar ningún regalo, préstamo, honorario, recompensa u otra ventaja, para o de cualquier persona, para inducir a hacer algo que sea deshonesto, ilegal o una falta a la confianza, en el ejercicio del presente Contrato, incluyendo pagos a los empleados de cada una de las partes.

En caso de violación de esta cláusula, las partes tendrán el derecho de dar por terminado el Contrato y de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le causen con dicho incumplimiento.

Vigésimo tercero. CESIÓN.

El CONTRATISTA no podrá vender, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus derechos y obligaciones convenidos en este Contrato, ni constituir sobre éste prendas, prohibiciones, garantías ni ningún otro tipo de gravámenes, sin el consentimiento escrito del CLIENTE.

La mencionada autorización escrita del CLIENTE deberá contener, necesariamente, la individualización del cesionario, su aceptación y las condiciones del contrato de cesión, así como la aceptación expresa del cesionario de hacer suyas todas las obligaciones que el Contrato le impone al cedente. En todo caso, esta autorización siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto los derechos que el CLIENTE tiene en el Contrato y por motivo alguno el CLIENTE podrá verse impedido de su ejercicio.

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones precedentes, así como el embargo judicialmente decretado a solicitud de un tercero sobre cualquier derecho emanado del presente Contrato, constituirá causal suficiente para que el CLIENTE, previo aviso escrito al CONTRATISTA, quede facultada para resolver el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en el art. 1430° del Código Civil, sin derecho a indemnización alguna para este último.

El CLIENTE podrá ceder en todo o en parte sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato a una cualquiera de sus sociedades relacionadas, como a sus filiales, coligadas o a su matriz, sin requerir para ello autorización del CONTRATISTA.

Las Partes convienen que la infracción a la presente prohibición otorgará derecho al CLIENTE para resolver el Contrato, sin que el CONTRATISTA pueda reclamar indemnización o suma alguna por dicho concepto.

Vigésimo cuarto. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes harán sus mejores esfuerzos para que todos los conflictos y controversias (cada una, una "Controversia") que pudieran surgir entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, sean resueltos en trato directo.

En el caso que las partes no resolvieran la Controversia en la vía de trato directo, ésta será sometida a un arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros (el "Tribunal Arbitral").

Cada parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso que una parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en esta cláusula, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados por las partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las partes o de los árbitros designados, por el Centro.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español.

El laudo arbitral emitido y debidamente notificado será definitivo, inapelable, tendrá el valor de cosa juzgada y será eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Las partes, de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables, renuncian a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya.

Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora en el arbitraje, por el monto de garantía que sea fijado por el Tribunal

Arbitral en el mismo laudo.

Si el recurso de anulación es desestimado, la parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar la garantía otorgada a su favor.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

Los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría serán fijados por el Tribunal Arbitral, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.

Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Tribunal Arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en la Tabla de Aranceles del Centro para cuantías de US\$ 5,000,000.00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Los gastos incurridos por las partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la parte que resulte perdedora.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes someten la dirimencia de las Controversias que no fuesen arbitrables, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando de antemano a los fueros de sus domicilios.

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y fecha, en Lima a los 22 días del mes de junio de 2017.



ENEL GREEN POWER PERU S.A.

Jennifer Vanessa Mejia Lara



WALSH PERÚ S. A.

Gonzalo Morante Coello